El saber de mis hijos hará mi grandeza

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante **UMH**), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, **D. Vicente Micol Molina**, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de su nombramiento como Vicerrector de Internacionalización y Cooperación por Resolución Rectoral nº 1186/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral 1246/2023, de fecha 18 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9600, de 22/05/2023).

De otra parte, la **Universidad de Sonora** – (en adelante **UNISON**), con domicilio social en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora, México, y en su nombre y representación **Dra. María Rita Plancarte Martínez**, en calidad de Rectora, nombrada por la Junta Universitaria con base en sus facultades señaladas en el Artículo 18, Fracción I de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora y mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 16 de marzo de 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 46, Suplente, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, Lic. Rafael Enrique Gutiérrez Ruíz, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

Reconociéndose las partes capacidad legal para suscribir el presente protocolo de actuaciones,

EXPONEN

1. Que las entidades firmantes tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, tecnológico y cultural.

2. Que la Universidad Miguel Hernández de Elche es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Valenciana, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).

3. Que conforme al Artículo 4 de su Ley Número 169 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público y pública; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.

4. Que tanto la UMH como la UNISON desean dejar constancia del interés de las partes en estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que permitan atender los objetivos que comparten.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMH y la UNISON, deciden formalizar el presente protocolo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente protocolo de actuaciones establecer un marco de actuación para desarrollar la colaboración y cooperación entre las entidades firmantes, así como promover el entendimiento entre ellas.

La firma del presente protocolo no supone la formalización de compromisos económicos ni jurídicos concretos y exigibles, por lo que no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo.

La implementación y el desarrollo de actividades específicas basadas en el presente protocolo serán negociadas y acordadas por las partes mediante la firma de convenios específicos.

SEGUNDA. - ACTUACIONES A REALIZAR

Los fines, objetivos y actividades a los que se extenderá la colaboración son los siguientes:

a) Ejecución de proyectos y programas educativos y culturales conjuntos.

b) Cooperación en programas de formación de personal.

c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.

d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la educación, la cultura, la investigación y el desarrollo tecnológico.

e) Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo mediante programas de cooperación educativa.

f) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes.

Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa general vigente, así como a los procedimientos y reglamentación propia de las partes para cada caso concreto.

Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, se elaborará el correspondiente convenio específico entre las partes en el que se concretarán, entre otros aspectos, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.

TERCERA. – MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán al amparo de este protocolo, así como para dirimir las discrepancias y dudas que puedan surgir sobre su interpretación o aplicación, las partes acuerdan nombrar a dos representantes que serán los coordinadores del presente protocolo.

Por parte de la UMH, el Prof. José Luis González Esteban, Vicerrector Adjunto para la Proyección y Comunicación Internacional.

Por parte de UNISON, el Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda, Secretario General Académico.

Las controversias y conflictos surgidos de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo, deberán solventarse a través de estos coordinadores.

CUARTA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente protocolo no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente protocolo entra en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la tramitación que correspondiera en el ámbito organizativo de cada una de las entidades firmantes del mismo.

Tendrá una duración de cuatro años, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga o su extinción.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente protocolo:

a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito y comunicada a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en la que desee su finalización. En todo caso no afectará a las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla.

b) El incumplimiento de las cláusulas del protocolo.

c) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

En el caso de la UMH, se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), así como, de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales.

En caso que se produzcan transferencias de datos entre ambas entidades, y estas supongan trasferencias internacionales a la luz del Reglamento General de Protección de Datos, a los efectos de dar cumplimiento del artículo 44, las partes deberán suscribir el correspondiente protocolo de transferencias internacionales incorporando las cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea a los efectos de garantizar niveles adecuados de protección de datos.

En el caso de la UNISON se cumplirá con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y, en prueba de conformidad, los representantes de las partes intervinientes firman este documento.

Por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche

D. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Internacionalización y Cooperación
Fecha: 01/08/2024

Por parte de la Universidad de Sonora

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Rectora
Fecha: 06/12/2024

DR. RAFAEL RAMÍREZ